

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO

REFERENCIA: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: MI CASA INMOBILIARIOS S.A.S.

DEMANDADO: INMOBILIARIA & INVERSIONES PORTAL HOUSE –CAR S.A.S.

RADICACIÓN: 76001-4003-002-2021-00365-00

Mediante Auto interlocutorio No. 1749 de fecha 30 de junio de 2022, notificada mediante estado de 07 de julio de la misma anualidad; se realizó requerimiento de que trata el Art. 317 del C.G.P. a la parte demandante para que realizara el impulso correspondiente a la notificación de la demandada.

En virtud de lo antes mencionado, y teniendo en cuenta que la parte no efectuó el impulso solicitado dentro del término concedido, el Despacho dará por terminado el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DECRETESE la terminación de este proceso RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor de lo establecido en el Art. 317 del C.G.P.

2º ORDÉNESE el desglose de los documentos que fueron allegados con la demanda a costa de la parte demandante.

3º ORDÉNESE, de haberse practicado, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

4º Sin lugar a condenar al pago de las costas procesales a las partes.

5º En firme el presente auto y cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA